



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2018-00126-00.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

EJECUTANTE: BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA SA"

EJECUTADO: EFREN JOSÉ GRANADILLO ROSADO

Riohacha, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la entidad bancaria ejecutante, quien tiene facultada para recibir, según poder anexo al expediente, en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en los pagarés números 28724707-00 y 00000328568 ambos de fecha 5 de octubre de 2018; manifestando, a su vez, que la obligación contenida en el pagaré N° 715681 de fecha 5 de octubre de 2018, fue cancelado en su totalidad, el Despacho accederá a terminar el proceso por los conceptos correspondientes. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Y, el Art. 624 ibídem establece:

*"El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada."*

En ese orden de ideas, como quiera que, según lo manifestado por el el apoderado de la entidad bancaria ejecutante, la parte ejecutada canceló parcialmente la obligación contenida en los pagarés números 28724707-00 y 00000328568 ambos de fecha 5 de octubre de 2018 y en su totalidad la obligación contenida en el pagaré 715681 de la misma fecha, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

#### RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en los pagarés números 28724707-00 y 00000328568 ambos de fecha 5 de octubre de 2018 y,

por pago total de la obligación referente al pagaré N° 715681 de fecha 5 de octubre de 2018.

2. ORDENAR el desglose de los pagarés números 28724707-00 y 00000328568 ambos de fecha 5 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 116 del Código General del Proceso y Art. 624 del Código de Comercio.
3. ORDENAR el desglose del pagaré N° 715681 de fecha 5 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.
4. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
5. EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b41a8600f1fa5c58eff226b4f2b6fc6561ca4bb64e500397d7da3318924f2dd2**

Documento generado en 19/11/2020 03:25:33 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**